



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre diecinueve de dos mil veintidós

PROCESO: Sucesión Mixta-parte testada y parte ab-intestato- N° 27
CAUSANTE: HERMILDA DE LOS DOLORES GAVIRIA DE ESCOBAR
INTERESADOS: ARGEMIRO DE JESUS ESCOBAR GAVIRIA-OTROS
RADICADO: 05001-31-10-011-2006-1056-00
INSTANCIA: Primera
SENTENCIA: N° 184
TEMAS Y SUBTEMAS: Verificar si el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes restantes, a los ya liquidados, partidos y adjudicados previamente a los interesados, responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los interesados.
DECISIÓN: Sentencia aprobatoria de la partición parcial de bienes restantes del patrimonio sucedible de la causante

La abogada **Mónica Cecilia Pineda Estrada**, en calidad de partidora de bienes-auxiliar de la justicia debidamente asignada por el despacho, en el presente juicio mortuario de la extinta **Hermilda de los dolores Gaviria de Escobar**, presentó a consideración el trabajo distributivo del caudal hereditario restante, al ya liquidado, partido y adjudicado previamente en este proceso, perteneciente a la mentada causante.

Si a ello hay lugar, se emitirá la sentencia aprobatoria correspondiente.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el plenario, dan cuenta fiel, que mediante auto del 29 de julio de 2009, esta judicatura autorizó a la partidora de bienes la verificación parcial del trabajo distributivo de la masa sucedible del patrimonio de la causante **Hermilda de los Dolores Gaviria de Escobar**, debido a que la causante dispuso, en su voluntad testamentaria, la venta del apartamento 301 y garajes 1 y 2 que hacen parte del Edificio Abedules de la Toja, con el fin de pagar los legados que les hizo a sus nietos y bisnietos relacionados en el testamento.

El trabajo de partición parcial presentado por la mentada auxiliar de la justicia, valió aprobación mediante sentencia aprobatoria de la partición del 27 de abril de 2011, tras su corrección de cara a las resultas de la decisión de segunda instancia proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, en diciembre 16 de 2010, en el marco de la apelación del auto definitorio del incidente de objeciones a la partición.

Conforme lo expone la partidora de bienes, "...Los señores MAXIMO TECRA ROSSI (anteriormente NICOLÁS ENRIQUE ESCOBAR URQUIJO), ANDRÉS FELIPE VASCO ESCOBAR, ESTEFANI ESCOBAR GUERRA, MARGARITA MARÍA GALLEGU ESCOBAR, FRANCISCO FERNANDO GALLEGU ESCOBAR, LEONARDO ARTEAGA ESCOBAR, MARY LUZ ARTEAGA ESCOBAR, SARITA ARTEAGA ESCOBAR, NICOLÁS ROBERTO ESCOBAR CADAVID, ISAÍAS DANIEL ESCOBAR CADAVID, JUAN CAMILO OSPINA ESCOBAR, PAULO ANDRÉS ESCOBAR LONDOÑO, CLAUDIA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR, DIANA ISABEL ORTIZ ESCOBAR, SHARAT ESCOBAR ESCARRAGA, CLARA LUCIA ESCOBAR ESCARRAGA Y JOSEPH ESCOBAR ESCARRAGA, legatarios de la causante, mediante la escritura pública 1570 del 6 de noviembre de 2020 de la Notaría 12 de Medellín, transfirieron las acciones y derechos hereditarios que les pudiera corresponder sobre la totalidad de bienes que integran la masa herencial de la causante HERMILDA DE LOS DOLORES GAVIRIA DE ESCOBAR, a título universal -exceptuando el bien mueble catre italiano completo, con sus nocheros y colchón eléctrico, del cual conservará sus derechos el señor Leonardo Arteaga Escobar-, a la señora SANDRA CONSTANZA ÑUSTES ANDRADE, identificada con la c.c. 52.103.928...

...mediante escritura pública 186 del 25 de febrero de 2021 de la Notaría 12 de Medellín, los señores MATÍAS ESCOBAR MARÍN y CLAUDIA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR, esta última en representación de la señora LORENA VELA ORTIZ, legatarios de la causante, transfirieron los derechos herenciales que les correspondan o puedan corresponder en la sucesión de la señora HERMILDA DE LOS DOLORES ESCOBAR GAVIRIA - exceptuando el bien mueble catre italiano completo, con sus nocheros y colchón eléctrico, del cual conservará sus derechos el señor Leonardo Arteaga Escobar-, a la señora SANDRA CONSTANZA ÑUSTES ANDRADE, identificada con la c.c. 52.103.928.

...Finalmente, los señores ROBERTO DE JESÚS ESCOBAR GAVIRIA, GLORIA INÉS ESCOBAR DE ORTIZ, ALBA MARINA ESCOBAR DE GALLEGU, LUZ MARÍA ESCOBAR DE ARTEAGA, LUZ MILA GAVIRIA BERRÍO, ARGEMIRO DE JESÚS ESCOBAR GAVIRIA, JUANA MANUELA MARROQUÍN SANTOS y JUAN SEBASTIÁN MARROQUÍN SANTOS, los 2 últimos, herederos en representación de su padre premuerto PABLO EMILIO ESCOBAR GAVIRIA, herederos de la causante, mediante escritura pública 1633 del 19 de noviembre de 2020 de la Notaría 12 de Medellín, transfirieron a título de compraventa, los derechos hereditarios que les corresponda o les pueda corresponder en la sucesión de la señora Hermilda de los Dolores Gaviria de Escobar, a favor de la señora SANDRA CONSTANZA ÑUSTES ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía 52.103.928, vinculada únicamente a los siguientes bienes, que hacen parte del Edificio Abedules de la Toja -Propiedad Horizontal-: 1. TERCER PISO, CALLE 15 C SUR NÚMERO 29 C 170. APARTAMENTO

301, identificado con matrícula inmobiliaria 001-561114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur. 2. CELDA O GARAJE #1.- SEMISÓTANO, identificado con matrícula inmobiliaria 001-561098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur. 3. CELDA O GARAJE DOS #2 Y CUARTO ÚTIL #2; SEMISOTANO, identificado con la matrícula inmobiliaria 001-561099 de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur.

...La señora SANDRA CONSTANZA ÑUSTES ANDRADE fue reconocida como subrogataria de los mencionados derechos herenciales ... mediante Auto del 28 de febrero de 2022...".

En el transcurso del proceso se gestionó en legal y debida forma el llamamiento edictal general a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio.

El trabajo de partición de los bienes restantes por liquidar, partir y adjudicar, al interior del presente juicio liquidatorio, presentado a consideración, se corrió traslado a todos los interesados por auto de octubre 4 último, interregno en el no hubo pronunciamiento alguno, es decir, no exteriorizaron macula sobre la labor distributiva verificada en esta etapa del proceso.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciar nulidades de la actuación adelantada.

Del examen del trabajo partitivo de los bienes restantes de la causante **Hermilda de los Dolores Gaviria de Escobar**, por liquidar, partir y adjudicar, se estima que capitula con los intereses de todos los legatarios, herederos y subrogatarios reconocidos en el proceso, a la luz del derecho sustancial, máxime que las adjudicaciones de los bienes.

Razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes a la liquidación, partición y adjudicación de los bienes restantes a los previamente liquidados, partidos y adjudicados en el presente juicio mortuario de la de la causante **Hermilda de los Dolores Gaviria de Escobar**, presentada a consideración por la partidora de bienes-auxiliar de la justicia designada para el efecto, en virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR el presente fallo en los folios de matrículas inmobiliarias **001-561114, 001-561098, 001-561099** de la oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur.

TERCERO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaria que para el efecto designen los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab37fadf3765933f573a1437e83b3f2d8287cf50a2854d7aabe1f70a2d7c53e**

Documento generado en 19/10/2022 10:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>